



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de BANCO POPULAR S.A. contra JOHN JAIDER LEMUS CANO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00887-00<sup>2</sup>.

Dando alcance al escrito obrante a folio 18 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de los hechos y las pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT 860.007.738-9, en contra de **JOHN JAIDER LEMUS CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.285.321, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -pagaré-<sup>3</sup>:

a) DOCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$12'079.442.00, por concepto de 29 cuotas causadas desde el mes de diciembre de 2017 hasta abril de la presente anualidad contenidas en el pagaré No. 73003010022515.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

c) UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$1'995.157.00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 73003010022515.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese** <sup>5</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <b>89 hoy</b> 13 de agosto de 2021. La secretaria,</p> <p><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>Cristhian Camilo Montoya Cardenas</b> <b>Juez Municipal</b> <b>Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples</b> <b>Juzgado Pequeñas Causas</b> <b>Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</b></p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>443b62bab97d80830bbb200e2d9eefc228ea65d2fd801659b4c36c0c5465823e</b></p> <p>Documento generado en 10/08/2021 01:04:29 PM</p> <p><b>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:</b> <b><a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b></p>
---

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.